



CONVENIO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA CLÍNICA SAN MIGUEL ARCÁNGEL Y LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S. A. C

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la **CLÍNICA SAN MIGUEL ARCÁNGEL**, con domicilio en Jr. Las Gardenias N° 754, Urbanización Los Jazmines, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Gerente General, Dra. Obst. Flavia Av. Cruzado Ulloa de Reyes, identificado con DNI N° 1087894 según Resolución N° 033313 a quien en adelante se denominará **LA CLINICA SAN MIGUEL**; y de otra parte la **UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C.**, con domicilio legal en la avenida Canto Bello N° 431, Urbanización Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General y Rectora, Dra. **Gladys Ivonne Morán Paredes**, identificada con DNI N° 06294409, según poder inscrito en el Asiento A00001, de la Partida Electrónica N° 12950346 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y con la participación del Decano de su Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. **Jhonnell Williams Samaniego Joaquín**, identificado con DNI N° 40498127, a quienes en adelante se les denominará **LA UNIVERSIDAD**; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- o Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- o Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- o Decreto Supremo N° 021-2005-SA, Crean el Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud
- o Resolución Suprema N° 099-89-SA, actualizan normas que faciliten el adecuado acceso de las Universidades a los Establecimientos de Salud.
- o Estatuto de LA CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL y modificatorias.
- o Estatuto de LA UNIVERSIDAD.
- o Ley N° 32220, Ley Universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA CLINICA SAN MIGUEL, es una entidad privada, que ofrece servicios de salud para las necesidades de salud de la población del ámbito jurisdiccional, contando por ello con un potencial humano en constante capacitación, que desarrolla actividades de docencia e investigación científica, disponiendo de un equipamiento adecuado y de tecnología actualizada en condiciones de competitividad y de calidad de servicio en el marco de un nuevo modelo de atención en salud.

LA UNIVERSIDAD es una entidad educativa superior universitaria, de derecho privado, licenciada por SUNEDU mediante Resolución N° 143-2018-SUNEDU/CD, dedicada a brindar carreras profesionales, estudios de segunda especialidad y posgrado, cursos de extensión universitaria, programas académicos e idiomas. Tiene entre sus propósitos llevar a cabo la formación de profesionales altamente calificados, líderes, emprendedores, con visión empresarial a través de programas académicos multidisciplinares. Estos propósitos se manifestarán en la voluntad por dar respuesta





a las necesidades y demandas sociales de la población objetivo promoviendo el sentido emprendedor de las unidades académicas, formulando un alto nivel en la formación humanística y profesional de las personas y en el desarrollo integrador de la investigación científica y tecnológica, a fin de asegurar una coherente programación de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado e internado, mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas en **LA CLINICA SAN MIGUEL** por los estudiantes de las carreras profesionales de Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Psicología, Nutrición y Dietética de la Facultad de Ciencias de la Salud de **LA UNIVERSIDAD**, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **LA CLINICA SAN MIGUEL**. En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en la cláusula precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA, la misma que señala que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrán en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Facultad o Escuela Académico Profesional más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

LA CLINICA SAN MIGUEL y **LA UNIVERSIDAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación, asumiendo los siguientes compromisos:

DE LA CLINICA SAN MIGUEL:

- 6.1. Asignar o distribuir anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios que estará en función de la capacidad instalada de **LA CLINICA SAN MIGUEL**.
- 6.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente- asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 6.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **LA CLINICA SAN MIGUEL** realicen docencia en servicio en favor de los internos de **LA UNIVERSIDAD**, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **LA CLINICA SAN MIGUEL**.
- 6.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la Facultad de Ciencias de Salud de **LA UNIVERSIDAD** en **LA CLINICA SAN MIGUEL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto





cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas de **LA CLINICA SAN MIGUEL**, así como de la Ética y Deontología.

- 6.5. Supervisar a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 6.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o profesión.
- 6.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente- asistenciales programadas.
- 6.8. Proporcionar a la Facultad de Ciencias de Salud de **LA UNIVERSIDAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 6.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de Salud de **LA UNIVERSIDAD** en los servicios.
- 6.10. Comunicar a la Facultad de Ciencias de Salud de **LA UNIVERSIDAD** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de Sede Docente; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la misma facultad en el ámbito académico.



DE LA UNIVERSIDAD:

- 6.11. Cumplir, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, con presentar oportunamente al Subcomité de Sede Docente, la información requerida (syllabus o plan académico, relación de tutores o coordinadores, relación de estudiantes, fecha de inicio y término) para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 6.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA CLINICA SAN MIGUEL**, así como también, cumplir sus normas internas.
- 6.13. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que **LA CLINICA SAN MIGUEL** emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 6.14. Garantizar que los estudiantes cuenten con materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de **LA UNIVERSIDAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 6.15. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la Facultad de Ciencias de la Salud de **LA**



UNIVERSIDAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **LA CLINICA SAN MIGUEL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), docente o personal involucrado(s), sin perjuicio que **LA UNIVERSIDAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal que hubiera ocasionado los daños.

- 6.16. Asignar o contratar profesionales de **LA CLINICA SAN MIGUEL** de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **LA CLINICA SAN MIGUEL**.
- 6.17. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de **LA UNIVERSIDAD** en **LA CLINICA SAN MIGUEL**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor NO es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.
- 6.18. Contribuir previa coordinación y disponibilidad mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación (cursos, diplomados, maestrías) para el personal de salud, para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **LA CLINICA SAN MIGUEL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a descuentos corporativos, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 6.19. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **LA CLINICA SAN MIGUEL** previa solicitud, exonerándose del pago correspondiente, y previa evaluación de **LA UNIVERSIDAD**, conforme a disposiciones internas de esta última.
- 6.20. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 6.21. Facilitar el acceso de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de **LA UNIVERSIDAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 6.22. Garantizar la identificación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de **LA UNIVERSIDAD**, proporcionando los elementos respectivos.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución del presente convenio no irrogará egreso alguno a **LA CLINICA SAN MIGUEL**, corriendo por cuenta de la Facultad de Ciencias de Salud de **LA UNIVERSIDAD** y/o de sus estudiantes de pregrado la implementación de los



materiales de bioseguridad de estos últimos y otros que sea menester para cumplir con la finalidad perseguida por las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

DE LA CLINICA SAN MIGUEL

- El Director o su representante
- Un coordinador Administrativo designado por el Director
- Un Coordinador Académico designado por el Director

DE LA UNIVERSIDAD

- El Vicerrector Académico
- El (La) Decano (a) o su representante.

CLÁUSULA OCTAVA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a actuar en todo momento con buena fe, honestidad, lealtad y transparencia durante la ejecución del presente convenio, colaborando activamente y de forma constructiva en la consecución de los objetivos establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y USO DE LA INFORMACIÓN

LA UNIVERSIDAD se compromete a mantener en estricta confidencialidad toda información que personal o reservada tanto del personal de **LA CLINICA SAN MIGUEL** como de sus pacientes a la que tenga acceso durante la ejecución del presente convenio, responsabilizándose por que los estudiantes y docentes respeten la presente regla durante y después de las actividades de docencia o investigación que desarrollen.

Ninguna de las Partes utilizará, explotará o divulgará la Información Confidencial en forma directa a ningún tercero no permitido por la otra con ningún propósito. Si alguna de las partes es obligada por una autoridad judicial o regulatoria o por mandato legal a divulgar cualquier parte de la Información Confidencial, notificará con prontitud a la otra parte, excepto que esta notificación esté prohibida por ley. La divulgación efectiva de la Información Confidencial importará el incumplimiento del presente Convenio y la responsabilidad por los daños y perjuicios directos que ocasione a la otra parte o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONVENCIONAL

El presente convenio se realiza en función a las cualidades y condiciones intrínsecas que definen a ambas partes por lo que se encuentra prohibida la cesión de la posición convencional por alguna de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran





expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran y garantiza no haber, directa o indirectamente, a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a ellos, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de las personas descritas en el párrafo precedente, comprometiéndose a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, las partes se comprometen a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados desde el 28 de agosto de 2023, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de Sede Docente, y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra al menos sesenta (60) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante documento formal. Dicha resolución no afectará las actividades programadas de los estudiantes de pregrado en **LA CLINICA SAN MIGUEL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.





En caso de que, en su oportunidad, se deniegue cancele o expire la vigencia de la Licencia Institucional de **LA UNIVERSIDAD** otorgada por la SUNEDU para ofrecer el servicio educativo superior universitario, se considerará la misma como causal de resolución del Convenio. En dicho supuesto, la resolución operará de manera automática y de pleno derecho en la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese establecido por la SUNEDU.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 3 días del mes de julio del año 2023.



Dra. Obst. Flavia A. Cruzado Ulloa
Director General
CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL SAC



GLADYS IVONNE MORAN PAREDES
Rectora y Gerente General
UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C.



JHONNEL WILLIAMS SAMANIEGO JOAQUÍN
Decano de la Facultad de
Ciencias de la Salud
UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C.